REF.: APRUEBA NUEVO TEXTO DE LA "CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE BENEFICIOS ADICIO NALES" LETRA D) ARTICULO 1º, APROBA DA POR CIRCULAR Nº 249 DE OCTUBRE DE 1982.

CIRCULAR Nº 518

A todas las entidades de seguros del segundo grupo.

SANTIAGO, Junio 26 de 1985.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º, del D.F.L. Nº 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba reemplazar el artículo 1º de la letra D) de la "Cláusula de Beneficios Adicionales" aprobada por circular Nº 249 de octubre de 1982, por el texto que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNAN BURDILES ALLENDE SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

000241

La circular N^2 517 fue enviada a todo el mercado asegurador y liquidadores de siniestros.

D) BENEFICIO ADICIONAL DE INDEMNIZACION POR INTERVENCION QUIRURGICA

Artículo 1º: Estando el seguro principal de esta póliza vigente, el asegurador reembolsará al asegurado denominado "El Contratante" o a su cónyuge si ésta se en cuentra incorporada en la póliza, el 50% de los gas tos incurridos por cada intervención quirúrgica a la que sean sometidos durante la vigencia de la póliza, "El contratante", su cónyuge o hijos mayores de, si se encuentran incluídos en la póliza. Con todo el reembolso no podrá exceder de unidades de fomento para "El contratante" y su cónyuge y de unidades de fomento para cada hijo.

Para hacer efectiva la indemnización el contratan te y/o su cónyuge deberán acreditar ante la compa fiía, con los documentos que sean necesarios, la realización de la intervención quirúrgica.